

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 2. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ruate para emplear estricnina 18
 Circular n.º 3. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Molledo para emplear estricnina 18

“Boletín Oficial del Estado”

Jefatura del Estado

Ley de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule los días 22 de diciembre de 1942 a 3 de enero de 1943, ambos inclusive 18
 Ley de 11 de diciembre de 1942, por la que se atribuye a la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de los delitos de abastecimientos 19

Ministerio de Hacienda

Orden de 12 de diciembre de 1942, por la que se autoriza la elevación del precio de venta al público de las cerillas del número 1 y 3 y “Fósforos de Papel”, a 0,15 y 0,25 pesetas; la cajita de dichos artículos 19

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 16 de diciembre de 1942, por la

que se modifica la norma sexta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 sobre apertura de industrias... 19

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados
 Circular número 356, por la que se dictan normas referentes a la intervención de la alfalfa en todas sus modalidades . . . 20
 Circular número 357, por la que se dan instrucciones y se fijan los precios de los preparados a base de harinas y féculas para flanes, cremas y otros productos 20

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro 21

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Cieza 23

Administración de Justicia

Providencias judiciales 23

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Herrerías, Los Tojos, Pesaguero, Potes, Pesquera, Cartes, Ribamontán al Mar, Limpias, Bárcena de Cicero y Santiurde de Toranzo 24

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 2**

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Ruate para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 2 de enero de 1943. 10

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

CIRCULAR NUMERO 3

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Molledo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 2 de enero de 1943. 11

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
FRANCISCO DE NARDIZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia, que, de nuevo, se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adaptada, y subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron, se encuentra más que motivada la publicación de esta Ley.

Mas, creada por la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno la Oficina Filatélica del Estado, a la que corresponde el asesoramiento ministerial en materia de emisiones de sellos, a ella competen en todo caso la iniciativa o el patrocinio de las emisiones que hayan de realizarse; pero sin constituir aún la mencionada Entidad, inherente, por tanto, como en situación anterior a tal Ley, la facultad correspondiente al Ministerio de Hacienda, y teniendo en cuenta la gran tarea de creación y organización de la lucha contra

la plaga social que realiza el Patronato Nacional Antituberculoso, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de una serie de cuatro timbres de Correos, con motivos o emblemas del Patronato Nacional Antituberculoso, por valores de cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y diez céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos y muestras por la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo segundo. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero. La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que, por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo fin se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y tres, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos.

Artículo sexto. De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por la tanto puedan ser puestos a la venta, 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiese, que quedara sin vender en la fecha de su retirada de la circulación.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2342

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1942).

L E Y

El estrago que en materia de abastos originaron abusivas especulaciones impusieron, más que aconsejaron al Poder público, la adopción de medidas que aseguraran la rápida corrección de las infracciones; y por ello, en las Leyes dictadas al efecto, se atribuyó a la jurisdicción castrense el conocimiento y castigo de las mismas. Pero habiendo, por fortuna, cambiado las circunstancias que motivaron la excepción, no existe razón para mantenerla, y debe, en su consecuencia, restituirse a la jurisdicción ordinaria, en su función peculiar y corriente, la punición de tales hechos, salvo aquellos que por su naturaleza específica, perfilada y definida en las disposiciones vigentes, integraren un delito más grave sujeto a la jurisdicción militar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria serán los únicos competentes para el conocimiento y castigo de los delitos de abastecimientos.

Artículo segundo. Se exceptúan aquellos que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, tuvieren la consideración de delitos de rebelión militar, de los cuales seguirá entendiéndose la jurisdicción de guerra.

Artículo tercero. Sólo entenderán una y otra de las expresadas jurisdicciones cuando los fiscales de Tasas apreciaran que los hechos de que se hallasen conociendo o conociere en lo sucesivo revisten, a su juicio, caracteres de delito, en cuyo caso, lo pondrán en conocimiento del Fiscal Superior de Tasas, el cual, en vista de los antecedentes oportunos, los devolverá, si así lo considerase procedente, a la Fiscalía de origen, para que continúe la tramitación en forma corriente con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas, o los pasará, en otro caso, al Capitán General de la Región o al Fiscal del Tribunal Supremo, según la jurisdicción a que respectivamente compete el castigo del hecho.

Artículo cuarto. La jurisdicción ordinaria observará en la tramitación de los procesos las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal, adoptando, con arreglo a ella, las providencias que en cada caso estimen procedentes en orden a la situación de libertad o prisión de los inculpados y al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias consiguientes; y cuidará de imprimir a las actuaciones que instruya la máxima celeridad, dándose, al efecto, preferencia a su despacho en todas las incidencias, instancias y recursos.

Artículo quinto. Continuarán en vigor cuantas disposiciones regulan la represión de las infracciones de toda clase en materia de abastecimientos, salvo en lo que se oponga a lo preceptuado en esta Ley, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2347

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de diciembre de 1942).

MINISTERIO DE HACIENDA

O R D E N

Ilustrísimo señor: El aumento sucesivo de coste de las primeras materias que integran la fabricación de los artículos del Monopolio de Cerillas y Fósforos aconsejan la de modificar la disposición de 24 de enero de 1941, referente a los precios de venta al público de las labores del mismo, por lo que este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido modificar la invocada disposición, acordando, en su lugar:

Primero. La labor de cerillas del número 1, para su venta al público, se fija a razón de 0,15 pesetas la cajita, con 30 cerillas.

La denominada "Fósforos de Madera", a 0,20 pesetas la cajita de 40 luces.

La del número 3, será de 0,25 pesetas la cajita de 40 cerillas; y

La labor denominada "Fósforos de Papel", a 0,25 pesetas la cajita de 40 luces.

Segundo. Que dichos aumentos entrarán en vigor desde 1.º de enero de 1943.

Tercero. Que por ese Centro directivo se transmitan a la "Compañía Industrial Expendedora, Sociedad Anónima", y Delegados de Hacienda las instrucciones oportunas para el cambio acordado en esta Orden ministerial; y

Cuarto. El premio de expendición se fija en el 8 por 100 para todos los artículos monopolizados de Cerillas, Fósforos, Encendedores y Piedras de Ignición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios. 2340

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

O R D E N

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1939 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estableció, en su norma sexta, grandes facilidades y simplificación de trámites en los expedientes de reanudación de actividades de industrias que anteriormente estuviesen en actividad. Se trató con ello de normalizar la vida industrial del país facilitando la reanudación de industrias que, debido al colapso industrial que sufrió la Nación durante el período republicano que precedió a la guerra de liberación o como consecuencia de ésta, hubieron de paralizar sus instalaciones fabriles.

Habiendo transcurrido tiempo suficiente para que las industrias afectadas hayan podido normalizar su situación, y considerando, por tanto, cumplidos los fines propuestos al establecer para las reaperturas de industria una tramitación especial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda sin efecto la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

2.º Las peticiones de reanudación de actividades de industrias serán consideradas como de nueva instalación y, en consecuencia, se les aplicará la tramitación señalada en la citada Orden para las nuevas industrias.

3.º La Dirección General de Industria dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—Carceller Segura. 2340

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1942).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

CIRCULAR NUMERO 356

Al objeto de unificar las Circulares de esta Comisaría General que regulan la obtención y distribución de la alfalfa en todas sus modalidades, se estima preciso dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que, a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de dicho artículo en toda España, bien entendido que ésta abarca las existencias del mismo, tanto en verde o henuficado como su semilla, precisándose para su circulación la guía modelo, único de esta Comisaría General, para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al Comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

3.ª Los días 1 al 15 de cada mes remitirán las Comisarias de Recursos a este Organismo Central parte de existencias, ajustado al modelo enviado adjunto a escrito de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Recursos) de fecha 5 de agosto del presente año, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha del cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

4.ª Las reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores para alimentación de sus ganados serán: 36.500 kilos por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 kilos para lanar.

A las mismas cantidades habrán de ajustarse las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para confeccionar los cálculos de necesidades que eleven a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarla únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo, en las provincias beneficiarias, contra Orden de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo oportuno, delegará en el Sindicato provincial de Ganadería, bien entendido que éste no deberá percibir ningún beneficio por su gestión.

6.ª Cuando la producción de alfalfa en verde de las provincias no sobrepase a las necesidades del ganado productor de leche de las mismas, quedará ésta a disposición de los respectivos Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, y solamente podrá disponerse su traslado a otra provincia, bien de la misma Zona o de otra distinta, cuando dicha Autoridad manifieste, ante la Comisaría de Recursos correspondiente, que la suya se encuentra suficientemente abastecida.

7.ª Quedan derogadas en su totalidad por la presente las Circulares de esta Comisaría General números 160 y 290, el artículo séptimo del apartado c) de la número 15 y los artículos 36 al 38, inclusive, de la Circular número 188.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma, o los Tribunales Militares competentes, sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 2345

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1942).

(Dirección Técnica de Consumos y Racionamiento)
Sección: Precios y Mercados

CIRCULAR NUMERO 357

Al objeto de que queden resueltas cuantas dudas puedan presentarse en relación con los precios que rigen para los preparados a base de harina y féculas para la obtención de flanes, cremas, etc., a continuación se expresan los precios de dichos productos, así como las instrucciones a que deberán atenerse los comerciantes de dicho producto:

Sobrecito de 35 gramos, 0,45 pesetas.

Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base.

Comprenden dichos precios a todos los preparados que en su composición entran exclusivamente harinas, féculas y almidón, cualquiera que sea la

materia prima de que se parta para esta obtención, con adición de materias colorantes, como "amarillo de huevo" y sustancias de origen químico destinadas a favorecer un esponjamiento en la masa mediante la acción del calor del horno, como, por ejemplo, bicarbonato sódico, crémor tártaro, tartratos, etc., y esencias varias.

Aunque se indica en el precio que la preparación ha de ser envasada en "sobrecitos", por ser ésta la forma corriente de presentación al público, pueden ser utilizados otros envases análogos.

El detallista no debe admitir ningún producto de esta clase sin que el fabricante le garantice, expresando con toda claridad en sus facturas, que tiene precio debidamente autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y cuál es éste, así como número provisional o definitivo de la Dirección General de Sanidad, tratándose de productos alimenticios envasados y

con nombres especiales, según disponen las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 6 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 7, número 66) y 27 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 31, número 151).

Para su conocimiento y cumplimiento dará vucencia las órdenes oportunas.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 2346

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse producido por la presa provisional).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo. Expediente número 14.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha señalado la fecha del 3 de febrero próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de las fincas en que se ha llegado a una tasación definitiva.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de dichas fincas y de aquellas otras en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley. De estas últimas se dará posesión por el alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a los inmuebles en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo preceptuado en las dispo-

siciones legales en vigor y a los efectos que en las mismas se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que figurán en la lista que se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942. El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado).

Expediente de expropiación forzosa número 14, del término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, Pantano del Ebro, embalse producido por la presa provisional

LISTA DE LOS INTERESADOS

- Número 1. Angela González Ahumada.
2. Lucía Gutiérrez Alonso.
9. Heredera de Valentín Fernández.
10. Modesto Lucio Ahumada.
14. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
15. Herederos de Policarpo Argüeso.
16. Heredera de Pedro del Hoyo.
18. Junta vecinal de Llano.
19. Canuto González Blanco.
20. Canuto González Blanco.
26. Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada.
31. Valentín Argüeso Manzanedo.
42. Herederos de Antonio Argüeso López.
49. Felipe Fernández González.
50. Isabel Fernández Fernández.
51. Juliana Manzanedo Argüeso.
52. Maximiliano Gutiérrez López.
53. Lucila Gutiérrez Alonso.
54. Lucila Gutiérrez Alonso.
59. Pablo Fernández Navamuel.
61. Manuel Ibáñez Argüeso.
67. Herederos de Josefa Lucio.

69. Heredera de Gregorio Gutiérrez.

70. Margarita Gutiérrez Lucio.

86. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.

91. Anunciación González Argüeso.

97. Carmen González Escudero.

98. Luisa López González.

100. Manuel Ruiz López.

106. Heredera de Felipe Fernández.

107. Pedro Ruiz Calderón.

114. Herederos de Domingo González Castañeda.

122. Vicente Montes Gutiérrez.

123. Herederos de Antonio Argüeso López.

125. Herederos de Antonio Argüeso López.

128. Manuel Gutiérrez Lucio.

129. Manuel Ibáñez Argüeso.

136. Junta vecinal de Llano.

137. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.

144. Herederos de Pedro Gutiérrez.

146. Adolfo Gutiérrez Díez.

147. Herederos de Policarpo Argüeso García.

149. Esmaragdo López Gonzalo.

151. Herederos de Ramona Peña.

153. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.

159. Antonia Alvarez Fernández.

160. Rosaura Alvarez Gómez-Salazar.

163. Herederos de Policarpo Argüeso García.

167. María Argüeso Gómez.

172. Herederos de Antonio Argüeso López.

173. Herederos de Luis Gutiérrez Díez.

174. Cayetana Gutiérrez Argüeso.

177. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
178. Pascual Ruiz Ruiz.
180. Higinio López.
181. Gumersindo Lavín Fernández.
183. Modesto Lacuio Ahumada.
185. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
194. Herederos de Venancia González Castañeda.
195. Leandro Ahumada López.
199. Pedro Ruiz Calderón.
202. Junta vecinal de Llano.
206. Cayetana Gutiérrez Argüeso.
209. Valentina Calderón Sáiz.
210. Junta vecinal de Renedo.
212. Elisa González Argüeso.
218. Félix Fernández González.
221. Junta vecinal de Renedo.
224. Herederos de Julián Díez.
228. Leandro Ahumada López.
231. Manuel Ibáñez Argüeso.
236. Junta vecinal de Renedo.
248. Herederos de Angela Ahumada.
254. Herederos de Venancia González Castañeda.
256. Herederos de Angela Ahumada.
257. Rosaura Alvarez Gómez-Salazar.
264. Fernando Argüeso y Argüeso.
268. Balbina Argüeso Gutiérrez.
270. Herederos de Policarpo Argüeso García.
271. Herederos de Policarpo Argüeso García.
275. Herederos de Venancia González.
276. Herederos de Rosalía Argüeso Montes.
281. Herederos de Juan José Fernández.
282. Vicente Gutiérrez y Gutiérrez.
283. Herederos de Juliana Argüeso Montes.
285. Herederos de Rosalía Argüeso Montes.
291. Herederos de María Argüeso Fernández.
295. Herederos de Policarpo Argüeso García.
297. Modesto Vicente Landeras.
307. Julia Mantilla González.
310. Herederos de Valentina Gutiérrez.
311. Junta vecinal de Villanueva.
314. María Argüeso Rodríguez.
319. Manuel Gutiérrez Santiago.
320. Anastasio Argüeso Fernández.
322. Vicente Gutiérrez Gutiérrez.
324. Juliana Argüeso Montes.
328. Balbina Argüeso Gutiérrez.
336. Francisco Mantilla González.
342. Herederos de Susana Peña.
355. Lorenzo Fernández y Fernández.
363. Fernando Argüeso y Argüeso.
370. Lucía Gutiérrez y Gutiérrez.
374. Agueda Gutiérrez Argüeso.
375. Manuel Gutiérrez Mantilla.
385. Manuel Gutiérrez Santiago.
388. Tomasa Lantarón Gutiérrez.
392. Herederos de Mateo Fernández Argüeso.
393. Francisco Mantilla González.
394. Petra Santiago Argüeso.
397. Atanasio Rodríguez Fernández.
400. Manuel Gutiérrez Santiago.
405. Herederos de Mateo Fernández Argüeso.
411. Herederos de Policarpo Argüeso.
414. Herederos de Pedro González.
418. Vicente Gutiérrez.
423. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
424. Santiago Seco Rábago.
425. Manuel Gutiérrez Santiago.
428. Félix Revuelta Muñoz.
437. Manuel Gutiérrez Santiago.
444. Balbina Argüeso Gutiérrez.
445. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
448. Herederos de Ladislao Sánchez.
451. Anastasio Argüeso Fernández.
454. Manuel Gutiérrez Mantilla.
455. Herederos de Laureano Mantilla.
456. Pedro Peña Bocos.
462. Vicente Gutiérrez y Gutiérrez.
463. Herederos de Isabel Gutiérrez Mantilla.
464. Canuto González Blanco.
469. Herederos de Petra González Fernández.
471. Emilia Vicente Gutiérrez.
478. Herederos de Rosalía Argüeso Fernández.
479. Enrique Molinuevo.
483. Agueda Gutiérrez Argüeso.
484. Manuel Gutiérrez Mantilla.
494. Herederos de Víctor Landeras Gutiérrez.
498. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
501. Benita Bolinaga Lantarón.
508. Alvaro Fernández Ruiz.
509. Isabel Gutiérrez Mantilla.
510. Herederos de Mateo Fernández Argüeso.
520. Antonia Gutiérrez Argüeso.
527. Herederos de Mateo Fernández Argüeso.
528. Herederos de Crispulo Pérez Lantarón.
552. Canuto Fernández Blanco.
554. María Argüeso Rodríguez.
555. Canuto González Blanco.
561. Santiago Seco Rábago.
562. Herederos de Robustiano Pérez.
570. Herederos de Casimira Suárez.
581. Julián Cuesta.
852. Herederos de Santos Gómez García.
583. Herederos de Santos Gómez García.
584. Herederos de Santos Gómez García.
585. Herederos de Santos Gómez García.
586. Herederos de Santos Gómez García.
587. Herederos de Santos Gómez García.
589. Herederos de Santos Gómez García.
591. Emilia Vicente Gutiérrez.
609. Onesíforo Merino Serrano.
636. Herederos de Mateo Fernández Gutiérrez.
645. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
648. Pedro Fernández Argüeso.
649. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
656. Herederos de Valentín Lantarón.
657. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
660. Atanasio Fernández Rodríguez.
662. Herederos de Gregoria Sáiz Fernández.
663. Isabel Ceballos Ahumada.
664. Isabel Gutiérrez Mantilla.
670. Esperanza Castañeda Argüeso.
671. Gonzalo Castañeda García.
684. Pedro Fernández Argüeso.
691. Simona Lantarón Alvarez.
695. Atanasio Fernández Rodríguez.
696. Herederos de Laureano Díez Fernández.
698. Inocencia Aguayo Gutiérrez.
704. Guadalupe Ibáñez Conde.
707. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
708. Lorenzo Fernández y Fernández.
715. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
716. Rosalía Sáiz Fernández.
720. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.

724. Herederos de Gregoria Sáiz Fernández.
 733. Herederos de Atanasio Aguayo Gutiérrez.
 734. Juliana López Gutiérrez.
 737. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 740. Domingo Jorrín López.
 746. Lorenzo Fernández y Fernández.
 750. Anastasia Ruiz Rábago.
 751. Alfredo Ahumada Álvarez.
 758. Julián Cuesta.
 762. Juliana Sáinz y Sáinz.
 763. Honorina López Argüeso.
 771. Rosalía Sáinz.
 773. Pedro Fernández Argüeso.
 774. Juliana Pérez Fernández.
 778. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 781. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 784. Alejandro Díez Fernández.
 786. Francisco Mantilla González.
 791. Patricio Gutiérrez Argüeso.
 793. Marcelino Gutiérrez Arenas.
 820. Herederos de Laureano Mantilla Gutiérrez.
 824. Rafael Aguayo y Aguayo.
 825. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 826. Simona Lantarón Álvarez.
 828. Canuto González Blanco.
 830. Bernardo Díez Peña.
 835. Julián Cuesta.
 836. Simona Lantarón Álvarez.
 837. Herederos de Gregorio Sáinz y Sáinz.
 844. Esperanza Castañeda Argüeso.
 847. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 850. María Argüeso Rodríguez.
 851. Santiago Seco Rábago.
 854. Ramona Gutiérrez Rodríguez.
 861. Fidel Ibáñez Gutiérrez.
 866. Herederos de Manuel Sáinz Gutiérrez.
 871. Herederos de Manuel Sáinz Montejo.
 872. Manueña Fernández Gutiérrez.
 874. Anastasio Ruiz Blanco.
 875. Santiago Seco Rábago.
 884. Enrique Martínez Revuelta.
 887. Onesiforo Merino Serrano.
 888. Herederos de Francisca Ruiz.
 890. Román Lantarón Gutiérrez.
 891. Gonzalo Castañeda García.
 895. Herederos de Francisca Ruiz Fernández.
 896. Simona Lantarón Álvarez.
 898. Herederos de Miguel Gutiérrez Gutiérrez.

901. Modesto Vicente Landeras.
 907. Herederos de Marcos Lantarón Fernández.
 914. Policarpo Obeso García.
 917. Policarpo Obeso García.
 926. Fermina Argüeso García.
 939. Obra Pía Escuela de Santa Gadea.
 944. Herederos de Andrés Fernández Argüeso.
 948. Vicente Gutiérrez.
 950. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.
 952. José González Castañeda y Vicente Ruiz Duque.
 955. Honorina López Argüeso.
 959. Herederos de Gregoria Sáinz.
 965. Herederos de Gregoria Sáinz Lantarón.
 969. Irene Gutiérrez Landeras.
 974. Isabel Rafael Gutiérrez.
 977. Herederos de Félix Fernández Ruiz.
 980. Herederos de Félix Fernández Ruiz.
 987. Herederos de Laureano Díez Fernández.
 999. Herederos de Manuel Landeras.
 1.003. Rosalía Sáiz.
 1.007. Herederos de Marcos Lantarón.
 1.010. Vicente Montes.
 1.012. José González Fernández.
 1.013. Dionisio Sáiz Fernández.
 1.014. Antonio Gutiérrez García.
 1.015. José González Fernández.
 1.016. José González Fernández.
 1.017. Junta vecinal de La Aguilera.
 1.020. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
 1.024. Inés Arce y hermanas.
 1.030. Julián Cuesta.
 1.034. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.
 1.037. Inés Arce y hermanos.
 1.040. María Gutiérrez Rodríguez.
 1.043. Higinio Ahumada Álvarez.
 1.047. Herederos de Casimira Suárez.
 1.048. Herederos de Casimira Suárez.
 1.049. Herederos de Cándida Castañeda Argüeso.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

El próximo día 9 de enero, a las horas que se indican, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las diez de la mañana: 100 hayas, del monte de Rucieza, tasadas en 5.100 pesetas, sitio del Salcín.

A las diez y media: 100 hayas, del mismo monte y sitio de La Raíz, tasadas en 7.150 pesetas.

A las once de la mañana: 90 robles, en el sitio de Pecina, de igual monte, tasados en 6.000 pesetas.

El pliego de licitación y condiciones son los mismos que han regido en anteriores subastas.

Cieza, 28 de diciembre de 1942.
 El alcalde, Avelino Sánchez. 12

Derechos de inserción: 20 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de doña Concepción Florencia Helguero Amor, de don Julián y doña Concepción Pellón Helguera, ésta asistida, y con licencia, de su marido, don Manuel Izquierdo Soriano, expediente de dominio de la finca siguiente:

“Una bodega, de la derecha, o sea, de la parte del Norte, de la casa número 19 de la calle de San Simón, de esta ciudad, que se compone de planta baja o almacén, de dos pisos y buhardilla, con derecho a vuelo, todo de dobles habitaciones a derecha e izquierda, servidas por una misma puerta principal y escalera; mide, por su frente o fachada, diez metros, por once metros veintiséis centímetros de fondo, haciendo una superficie de ciento doce metros sesenta decímetros cuadrados, y linda: por su frente, calle de San Simón; espalda, patio de don Paulo Villa, antes de don Luis Ajo; derecha, entrando, casa de herederos de Benjamín Labadie; izquierda, entrando, finca de Paulino Villar, antes de don Demetrio Soto y de la viuda de don Francisco Calderón.”

Y por el presente se cita a doña Gabina Díaz Allende y don Paulino Villar y herederos de Benjamín Labadie, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada de la bodega de la casa que se describe, para que en término de ciento ochenta días presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo,

les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa Cobo.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 72,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de HERRERIAS

Nueva Ordenanza fiscal

El Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza fiscal para el exterminio de animales dañinos por medio de una tasa que gravará la tenencia de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y cabrío.

Queda expuesta en la Secretaría por plazo de quince días para reclamaciones ante el delegado de Hacienda

Herrerías a 23 de diciembre de 1942.—El alcalde, M. Gómez. 2362

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año de 1943, se halla expuesto al público durante los días y horas hábiles de oficina por un plazo de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones y reparos estimen convenientes contra el mismo.

Los Tojos, 27 de diciembre de 1942. El alcalde, Justo Macho.

Ayuntamiento de PESAGUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas incluidas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dichas oficinas, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se pu-

blica el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Pesaguero, 25 de diciembre de 1942.—El alcalde, Salustiano Vejo. 2363

Ayuntamiento de POTES

Aprobado por la Junta carcelaria del partido el presupuesto de la Administración de Justicia para el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Potes, 28 de diciembre de 1942. El alcalde, Ramón Cueto. 2364

Ayuntamiento de PESQUERA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prorrogar el presupuesto del año actual, así como las ordenanzas de los diferentes arbitrios de que consta el mismo para el año 1943, se halla expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal para los efectos oportunos el expediente respectivo de la prórroga de que se trata.

Pesquera, 29 de diciembre de 1942. El alcalde (ilegible). 2365

Ayuntamiento de CARTES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Cartes, 30 de diciembre de 1942. El alcalde, L. Cordera. 14

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento a los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento, se hace público para conocimiento general.

Ribamontán al Mar, 29 de diciembre de 1942.—El alcalde, F. Incera. 2367

Ayuntamiento de LIMPIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Limpías, 15 de diciembre de 1942. El alcalde, Jesús Pereda. 2368

Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1943, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, según disponen los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por alguna de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Igualmente, y con el mismo objeto, quedan expuestas al público las ordenanzas de exacciones de que se hace uso en el presupuesto.

Barcena de Cicero, 4 de diciembre de 1942.—El alcalde, Jerónimo Alonso. 1

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Anuncio

Bajo la custodia del alcalde de barrio del pueblo de Pandó, de este Ayuntamiento, se halla una burra, de dos años, negra, a disposición de quien acredite ser su dueño; advirtiéndose que, pasado el plazo reglamentario, será vendida en pública subasta.

Santiurde de Toranzo, 28 de diciembre de 1942.—El alcalde, por delegación, el secretario, F. Ibareta. 2369

Derechos de inserción: 11,50 ptas.